



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 156-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

VISTO:

Ayna – San Francisco, 28 de octubre de 2024.

La hoja de Ruta CUT N° 7284-2024-PROVRAEM, de fecha 21 de octubre de 2024, derivada por la Dirección Ejecutiva a la Oficina de Asesoría Legal, los Informes N° 525-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt, e Informe N° 2607-2024-MIDAGRI-PRVRAEM-DRP/ILOS-D, emitidos por el director de la Oficina de Administración y de la Dirección de Reconversión Productiva, y Opinión Legal N°035-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL, de fecha 28 de octubre del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, mediante Decreto Supremo N° 10-2024-MIDAGRI, que proroga la vigencia del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, modifica el Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI y otras disposiciones

Que, el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley establece que cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un proveedor determinado posea derechos exclusivos respecto de ellos; asimismo, el citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, para el caso en particular el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que excepcionalmente, entre otros las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. e) Asimismo, cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en ese sentido el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 244-2018-EF, señala entre otros que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 156-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: e) Proveedor único, en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado nacional;

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento indica que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en el supuesto indicado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, entre otros; Que, de otro lado, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que la Resolución del Titular de Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, igualmente la Opinión OSCE N°082-2016/DTN señala " 2.1.5 (...) Por tanto, a fin de dilucidar si un determinado órgano o una organización por ejemplo, una unidad ejecutora califica como Entidad bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, debe analizarse si conforme a sus normas autoritativas y de creación, así como las demás normas que resulten aplicables, cuenta con la capacidad suficiente que le permita realizar por sí misma la contratación de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos" ;

Que, con Informe N°02607-2024- MIDAGRI-PROVRAEM- DRP/ILOS-D, de fecha 21 de octubre del 2024, el Director Reconversión Productiva del PROVRAEM, remite informe técnico de contratación directa de guano de isla para el proyecto de inversión denominado: **"Recuperación de la capacidad productiva de los suelos en el ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de Satipo del departamento de Junín y la provincia de La Convención del departamento de Cusco"** con CUI N° 2439878, la cantidad de **1538 sacos** de guano de islas de 50 kg, por un monto total de **S/. 76,900.00** (Setenta y Seis Mil Novecientos con 00/100 soles) a fin de ser entregados a 153 beneficiarios y se logrará abonar 149 hectáreas de cultivo de cacao y 04 hectáreas de cultivo de café a nivel de la zona de intervención del proyecto;

Que, con Informes N° 525-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OA, de fecha 28 de octubre del 2024, el Director de la Oficina de Administración, solicita autorización y/o aprobación de la contratación Directa de guano de isla para el proyecto de inversión denominado : **"Recuperación de la capacidad productiva de los suelos en el ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de Satipo del departamento de Junín y la provincia de La Convención del departamento de Cusco"** con CUI N° 2439878, la cantidad de 1538 sacos de guano de isla equivalente a 41.5 TM, por un monto total **S/. 76,900.00** (Setenta y Seis Mil Novecientos con 00/100 soles) para los productores agrarios beneficiarios según cronograma de ejecución del proyecto;

Que, mediante la Opinión legal N° 035-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/OAL, de fecha 28 de octubre del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal remite opinión legal favorable para la adquisición de Guano de Isla para el proyecto de inversión. **"Recuperación de la capacidad productiva de los suelos en el ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de Satipo del departamento de Junín y la provincia de La Convención del departamento de Cusco"** con CUI N° 2439878, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley del



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 156-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Reglamento; Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF

Que, la normativa de contrataciones establece que las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la entidad continua obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo estipula el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades de Ley;

De conformidad Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0462-2022-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Contratación Directa N°004-2024-MIDAGRI/PROVRAEM, la cantidad de **1538 sacos** de guano de islas de 50 kg/saco, por un monto total de **S/. 76,900.00** (Setenta y Seis Mil Novecientos con 00/100 soles) para el proyecto de inversión denominado: **"Recuperación de la capacidad productiva de los suelos en el ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de Satipo del departamento de Junín y la provincia de La Convención del departamento de Cusco"** con CUI N° 2439878, a fin de ser entregados a 153 beneficiarios y se logrará abonar 149 hectáreas de cultivo de cacao y 04 hectáreas de cultivo de café a nivel de la zona de intervención del proyecto, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de Administración la realización de la contratación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, conforme al artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y las modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en el SEACE, conforme a la normativa de contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del PROVRAEM (www.provraem.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JCM/DE
OAL
CC/Archivo

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO
PROVRAEM

.....
ECON ROGELIO JAVIER RAMÍREZ CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO